

SECRETARÍA.- Jamundí-Valle, Julio 21 de 2021. A despacho de la señora Juez el escrito mediante el cual la demandada SARA TIQUE BERMUDEZ adjunta copia del viso recibido y fotocopia de la cedula de ciudadanía. Por otro lado revisado el expediente se constata que la parte actora acredita la constancia de notificación de que trata el art.291 del C.G.P., manifestando que realizara la notificación mediante aviso Sírvese Proveer. La Secretaria,

<

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1835

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Julio veintiuno de dos mil veintiuno

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”

DDO: SARA TIQUE BERMUDEZ

RAD: 76 3644089003 2021-00185

Frente al AVISO recibido y allegado por la demandada SARA TIQUE BERMUDEZ, de su literalidad se observa que a la demandada se le advierte que “.....Dentro de los tres días siguientes, usted podrá solicitar al despacho judicial o al correo electrónico j03pmjamundu@cendoj.ramajudicial.gov.co” las COPIAS DEL TRASLADO DE LA DEMANDA,.....”

Conforme lo anterior, y como quiera que al momento de remitírsele el aviso a la demandada no se adjuntó la demanda y sus anexos, como se constata con el aviso aportado por la demandada, sin que el mismo reúna los requisitos exigidos por el Decreto 806 de Junio de 2020, y la demandada dando cumplimiento a lo requerido en el aviso, procede a remitir los documentos allegados al correo electrónico del juzgado, se entiende que su interés es que se le remita COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, conforme se le requirió en el aviso remitido por la parte actora; frente a ello y de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., el cual dispone que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...” ; por lo que se tendrá por notificada a la demandada **SARA TIQUE BERMUDEZ , identificada con la C.C.28.963.623** del auto mandamiento de pago No.01171 del 6 de mayo de 2021, y auto que lo aclara No.1371 del 28 de mayo de 2021, a quien se le remitirá el expediente digitalizado, al correo electrónico saratiquebermudes@hotmail.com con la advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (inciso 3º. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Por lo anteriormente manifestado, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a autos los escritos arrimados vía correo electrónico por la demandada SARA TIQUE BERMUDEZ A

TERCERO: TENER notificada por conducta concluyente del auto mandamiento de pago 01171 del 6 de mayo de 2021, y auto que lo aclara

No.1371 del 28 de mayo de 2021, a la demandada **SARA TIQUE BERMUDEZ**, identificada con la **C.C.28.963.623**.

TERCERO: REMITASE a la demandada SARA TIQUE BERMUDEZ copia del expediente digitalizado, a la dirección del correo electrónico reportado en el escrito presentado **“saratiquebermudes@hotmail.com”** con la advertencia que dispone del término de **diez (10) días** para contestar la demanda a través del correo electrónico de este despacho **j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co** y los cuales comenzarán a correr **transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos que contiene la documentación que aquí se indica.** (inciso 3°. Del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
GMG

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. _115_ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: Julio 22 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7db1b10529c2394e477aac128ef385717963c25a42ca1a0ad5d85b7f6e5121**
Documento generado en 19/07/2021 01:11:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>